



Resolución Directoral

N° 189-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 21 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0391-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG, el Informe N° 02089-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, el Informe N° 0443-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 19 de setiembre de 2023, el Informe N° 0062-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 21 de setiembre de 2023, el Memorándum N°487-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 21 de setiembre de 2023 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *“El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...)”*;

Que, con fecha 25 de julio de 2022, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO JIREH, integrado por SINGENOR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y RAMZA & CIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente Iglesia Matriz”*, por el monto de S/ 2'836,507.52 (dos millones ochocientos treinta y seis mil quinientos siete con 52/100 soles), sin incluir IGV de conformidad con la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con fecha 26 de julio de 2022, la Entidad y el CONSORCIO RENACER, conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y HENRI BARRIENTOS QUISPE, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 017-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado del Concurso Público N° 003-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión Externa: Obra: *“Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente Iglesia Matriz”*, por el monto de S/ 421,217.08 (cuatrocientos

veintiún mil doscientos diecisiete con 08/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 170 días calendario;

Que, mediante Asiento N° 295 del Cuaderno de Obra, de fecha 7 de febrero de 2023, el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales precisando lo siguiente: *“Se hace de conocimiento a la supervisión que en el Expediente Técnico solo se ha considerado en los metrados 01 puerta P8 correspondiéndose colocar 02 unidades según lamina A15/16. Asimismo, mediante Acta de Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre del 2022 la comunidad solicita la colocación de 01 puerta de acceso del bloque 3 para los servicios higiénicos. Estas puertas al no estar consideradas en el Expediente Técnico Contractual su ejecución sería un Adicional de Obra que debe ser evaluado y aprobado por la supervisión y tramitado a la entidad. Se estará presentando el Informe que sustenta el Adicional de Puertas.”;*

Que, mediante Asiento N° 301 del Cuaderno de Obra, de fecha 9 de febrero de 2023, el jefe de Supervisión ratifica la necesidad del Adicional de Obra N° 01 señalando lo siguiente: *“En base a lo sustentado en el asiento 295 por parte del residente de obra, y teniendo como referencia el acta de sesión ordinaria del 25.11.2022, la supervisión se ratifica en la necesidad de adicional de obras de Colocación de 03 puertas.”;*

Que, mediante Carta N° 027-2023/C.RENACER/P.COPESCO/JAFC de fecha 10 de febrero de 2023, la Supervisión presenta a la Entidad el Informe N° 013-2023-CONSORCIO RENACER/RMV-JS, comunicando y ratificando la necesidad de la prestación Adicional de Obra N° 01, referente a las puertas en los servicios higiénicos;

Que, mediante Carta N° 27-2023-CJ/EMZ/RC, de fecha 21 de febrero de 2023, el Contratista remite a la Supervisión el expediente de prestación adicional de obra N° 01 – Puertas;

Que, mediante Carta N° 042-2023/C.RENACER/P.COPESCO/JAFC de fecha 27 de febrero de 2023, la Supervisión comunica a la Entidad su conformidad al expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 154-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 01 de marzo de 2023, Carta N° 396-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 21 de junio de 2023, la Entidad observa y reitera observaciones al expediente técnico de Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 64-2023-CJ/EMZ/RC de fecha 14 de junio de 2023, el Contratista presenta a la Supervisión la subsanación de observaciones al expediente técnico de Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 125-2023/C.RENACER/P.COPESCO: TINGO/FRHJ de fecha 15 de junio de 2023, la Supervisión comunica a la Entidad su conformidad al levantamiento de observaciones presentada por el Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 709-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 17 de julio de 2023 la Unidad de Estudios Proyectos y Supervisión remite el Informe N° 0423-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UEP/ED y el Informe N° 0046-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UEP/ED/RAR, a través de los cuales el Área de Estudios Definitivos emite la opinión favorable a la solución técnica planteada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 0354-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UEO/EO-DCA de fecha 19 de julio de 2023, el Coordinador (P) del Área de Ejecución de Obras comunica que se procedió con el registro de modificación N° 25 a través de la Sección C del FORMATO 08-A, en relación a la Prestación Adicional de Obra N° 01. Asimismo, mediante Memorándum N° 854-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UEP de fecha 3 de agosto de 2023, la Unidad de Planificación y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 621-2023 para la atención de la Prestación Adicional de Obra N° 01;



Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 504-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 15 de agosto de 2023, la Unidad de Ejecución de Obras remite a la Supervisión el Informe N° 060-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD, a través del cual el Coordinador de Obra encargado advierte que la ejecución de la prestación referida a la instalación de una puerta contraplacada tipo P08 sí está considerado en el expediente técnico y por ende, en el contrato original, por lo que, propiamente no corresponde a la definición y naturaleza de una prestación adicional de obra, precisando que el costo de dicha puerta debe retirarse del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 solicitada;

Que, mediante Carta N° 116-2023-CJ/EMZ/RC, recibida por la Supervisión el 05 de setiembre de 2023, el Contratista presenta el expediente de Adicional de Obra N° 01 (Puertas metálicas) debidamente subsanado, para su revisión y aprobación respectiva;

Que, mediante Carta N° 209-2023/C.RENACER/P.COPESCO: TINGO/FRHJ de fecha 14 de setiembre de 2023, la Supervisión comunica a la Entidad la conformidad del levantamiento de observaciones del expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01: PUERTAS, señalando que es técnica y económicamente coherente y compatible con lo estipulado en las normas que rigen el Contrato de la obra, recomendando se declare PROCEDENTE la solución técnica planteada;

Que, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales de obra el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "(...) 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 205 establece que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del

siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...). 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...);

Que, en relación con lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: “La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.”;

Que, asimismo, debe indicarse que en el marco de la Ley y su Reglamento se establecen los siguientes supuestos que habilitan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34: i) por deficiencias del Expediente Técnico de Obra; o, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o, iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;



Resolución Directoral

Que, sobre el particular, el Coordinador de Obra mediante Informe N° 391-2023--MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/UO-AFG, debidamente validado por el Informe N° 2089-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO del Coordinador del Área de Ejecución de Obras y por la Jefa (e) de Unidad mediante el Informe N° 0443-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, todos de fecha 19 de setiembre de 2023, concluye y recomienda declarar procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por las siguientes razones: **i)** La necesidad de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 se justifica como consecuencia de una situación no previsible en el expediente técnico, en vista que en el expediente técnico no se consideró la instalación de una puerta metálica, por seguridad de los servicios higiénicos el Consejo Parroquial solicita se considere su instalación, lo cual es aprobado por la Entidad, motivo por el cual el trabajo considerado representa costo adicional que debe ser aprobado por la Entidad; **ii)** Se elabora el presente expediente de adicional de obra con el objeto de ejecutar las partidas necesarias para lograr los objetivos del proyecto; **iii)** De lo revisado y evaluado se concluye que la solicitud del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 11,258.78, sin. IGV por estar exonerado, tiene una incidencia acumulada de 2.08% del monto del contrato original; **iv)** La incidencia neta sobre el presupuesto contractual, de los mayores metrados aprobados y la prestación adicional solicitada es de S/ 58,881.55 soles, sin. IGV; **v)** El presupuesto contractual vigente considerando la aprobación del Adicional de Obra N°01 y los mayores metrados ya aprobados, es de S/ 2,954,270.62 (Dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta con 62/100 soles), monto que no incluye IGV por estar exonerado; **vi)** La ejecución de la Prestación Adicional N°01 resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; **vii)** Los trabajos que comprenden el Adicional de Obra N° 01 no están considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original; **viii)** La Prestación Adicional de Obra N° 01 a la fecha no ha sido ejecutada; **ix)** Por lo expuesto, se recomienda declarar procedente la solicitud de Prestación Adicional de Obra N°01 generado en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente Iglesia Matriz" – SNIP 383614", a cargo del Contratista CONSORCIO JIREH, generándose el Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/ 11,258.78 (Once mil doscientos cincuenta y ocho con 78/100 soles), sin IGV, que representa una incidencia de 0.40%, teniéndose una incidencia acumulada de 2.08% en el monto de contratado original; **x)** Se recomienda derivar los actuados a fin de que se elabore el resolutivo de aprobación correspondiente;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 de la Ley, 205 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria, contenida en los Informes Nros. 391-2023--MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/UO-AFG, 2089-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y 0443-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 en la ejecución del Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo

N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR y, la Resolución Ministerial N° 352-2022-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, para la contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente Iglesia Matriz”, lo que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 11,258.78 (Once mil doscientos cincuenta y ocho con 78/100 soles), sin IGV.

Artículo 2.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 205, numeral 205.15 del Reglamento, el CONSORCIO JIREH está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Artículo 3.- Precisar que el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 tiene una incidencia del 0.40% respecto al presupuesto contratado original, y una incidencia acumulada de 2.08%, cuyos detalles constan en el Informe N° 391-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/UO-AFG.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO JIREH, al CONSORCIO RENACER, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios, Proyectos y Supervisión, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE